

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS  
LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY.../... SOBRE EL  
LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y  
SU EJERCICIO**

**MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y  
PRESUPUESTARIO**

4 DE JUNIO DE 2009

# MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, establece la necesidad de que los proyectos elaborados por los departamentos ministeriales incorporen una memoria económica con la estimación del coste a que dará lugar.

En este apartado se analiza, por un lado, el impacto económico que se espera de la norma, analizado los principales sectores y agentes afectados y los costes y beneficios que cabe esperar de la norma y, por otro lado, el impacto presupuestario, atendiendo tanto a los elementos que pueden generar costes, como al posible efecto sobre los ingresos públicos

## 1. MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO

El **análisis del impacto económico** del proyecto, de sus costes y beneficios, es **una tarea compleja**, por diversas razones. En primer lugar, por **la diversidad de agentes afectados** dentro de cada actividad de servicios (prestadores, usuarios y la propia Administración Pública) y en segundo lugar porque **el impacto económico del proyecto de Ley no puede tratarse de forma aislada** (deben tenerse en cuenta las modificaciones de la normativa autonómica y local que deben acontecer antes del 28 de diciembre de 2009 y que parte de ellas estarán en función de las modificaciones que introduce este proyecto).

Asimismo, cabe recordar que, dada la importancia del sector servicios en España (**representa el 66,7% del PIB, el 66,2% del empleo total y el 80% de las empresas activas**), **el proyecto tendrá un impacto significativo sobre el conjunto de la economía española.**

En definitiva, el sector servicios tiene un **papel estratégico** por su carácter central en los procesos de integración económica, su presencia creciente en el comercio internacional, su imbricación en las actividades productivas y su vinculación al bienestar de las familias. Esta influencia determinante en la eficiencia del sistema económico hace que **deba prestarse especial atención a las ineficiencias de los servicios** y, en particular, a las que puedan venir determinadas por problemas en su marco regulador. La existencia de marcos regulatorios nacionales discriminatorios tiene efectos perversos a nivel **microeconómico** (segmentación de mercados, asignación ineficiente de recursos, aprovechamiento insuficiente de las economías de alcance...), que se traducen en un impacto negativo sobre las principales variables **macroeconómicas** (carencias de competitividad, elevado déficit por cuenta corriente, diferencial de inflación con la zona euro, lento avance de la productividad...).

Por todo ello, el proyecto de Ley es una gran oportunidad para suplir las carencias del marco regulatorio del sector servicios. De cara a hacer una valoración **para España del impacto previsto de la transposición de la directiva sobre las principales variables macroeconómicas** se ha utilizado el modelo REMS<sup>1</sup> de equilibrio general dinámico del que dispone el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **A. POTENCIAL IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY**

Para este ejercicio de simulación se ha partido de la estimación del tamaño de los sectores afectados en la economía española y de los resultados del estudio realizado por Breuss y Badinger (enfoque austriaco)<sup>2</sup> que calculan que el efecto pro-comercio en la UE generará una **reducción del mark-up del 3,84% en el sector servicios español**. Basándonos en estos resultados, se ha simulado un **shock de caída del mark-up en el sector servicios español**.

Con la simulación se observa la evolución de las principales variables macroeconómicas tras el shock y se compara con su evolución en ausencia de dicho shock, para obtener así una medida del efecto de la transposición de la directiva.

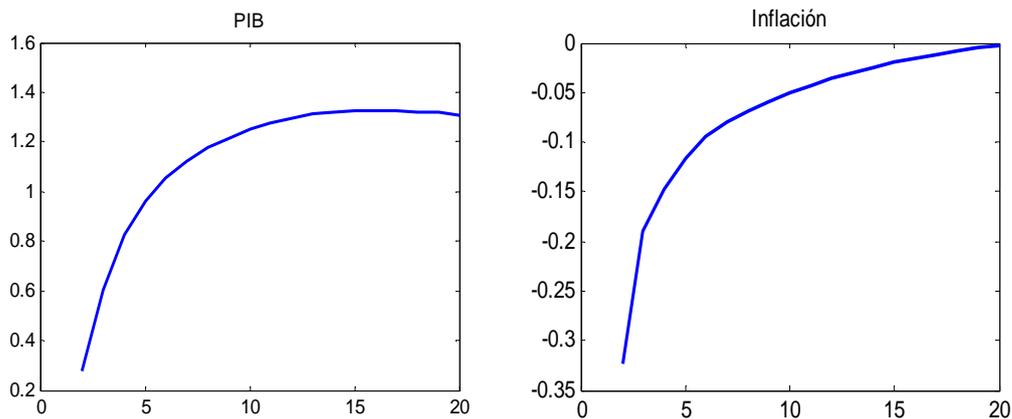
El impacto **sobre la actividad** es creciente y a partir del tercer año se estabiliza, siendo los efectos notables y persistentes. En el nivel de **precios** se produce una caída inicial para luego ir recuperándose progresivamente el nivel de partida, lo que nos lleva a un nuevo escenario de largo plazo de mayor PIB potencial e inflación equivalente.

#### **Efectos sobre el PIB y la inflación en los primeros 20 trimestres. Desviaciones porcentuales respecto a sus niveles en el escenario base.**

---

<sup>1</sup> REMS es un modelo de equilibrio general donde se detallan las decisiones de las familias, de las empresas y del sector público, que permite simular el comportamiento de un amplio conjunto de variables macroeconómicas ante determinadas perturbaciones de carácter exógeno. Este modelo es apto para realizar esta simulación, por cuanto capta las rigideces de la economía española y permite analizar la evolución dinámica de esta economía en presencia o en ausencia de un cambio estructural como el descrito.

<sup>2</sup> Breuss y Badinger. The European Services Market in the context of the Lisbon Agenda. Institute for advanced studies, Vienna (2005).

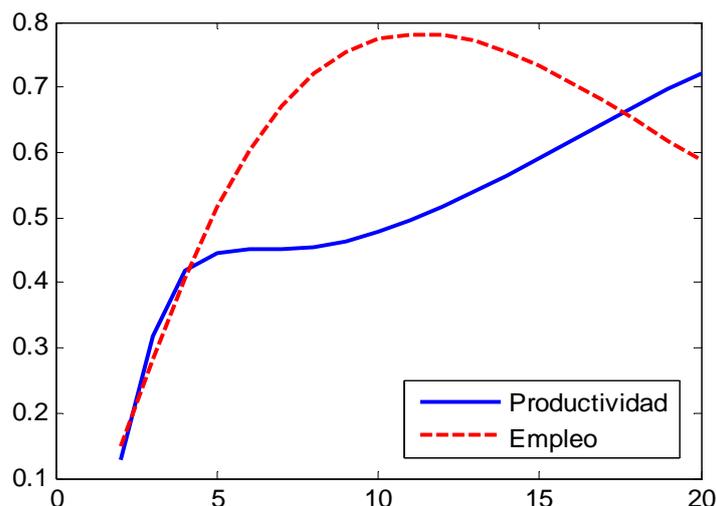


Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

En cuanto a los efectos sobre el crecimiento, se puede descomponer su impacto tanto sobre las rentas del trabajo y del capital, como sobre los distintos componentes por el lado de la demanda.

Los resultados, en línea con lo que cabe esperar de una reforma estructural, como es la eliminación de barreras a la competencia en el sector servicios, desechan el tradicional trade-off existente en la economía española entre **empleo y productividad**. La reacción positiva del empleo es más súbita, alcanzando su máximo a los 10 trimestres. Así pues, el máximo efecto sobre el empleo, en el tercer año de la plena transposición de la directiva, implica la creación de alrededor de 150.000 empleos. En cuanto a la productividad, se ve claramente favorecida por el aumento de la competencia en el sector servicios, pues, como se vio antes, las empresas se vuelven más eficientes al alcanzar escalas óptimas, y además tienen acceso a nuevos recursos y tecnologías a un menor coste. Estos efectos se van alcanzando más progresivamente, tardándose varios años en alcanzar su impacto de largo plazo, de cerca de un punto porcentual, mientras que el impacto de largo plazo del empleo se estabiliza en el entorno del cuarto de punto (aproximadamente 50.000 empleos).

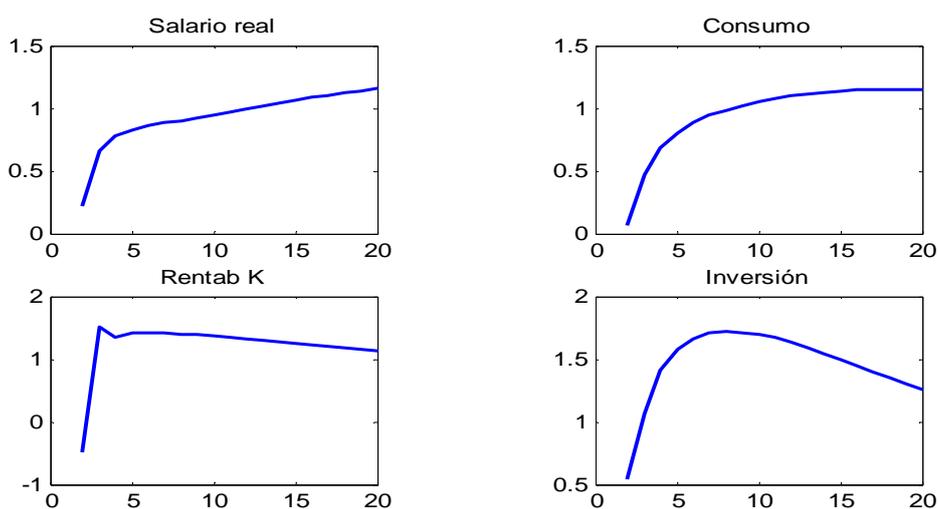
**Efectos sobre el empleo y la productividad en los primeros 20 trimestres. Desviaciones porcentuales respecto a sus niveles en el escenario base.**



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Los dos principales componentes de la demanda interna, el **consumo y la inversión**, se ven claramente favorecidos por la transposición de la Directiva. En el caso del consumo, su impulso se obtiene por la vía de los efectos positivos sobre el **salario real** y el empleo, generándose impactos por encima del 1% desde el segundo año. En cuanto a la inversión, también hay un rápido impacto, alimentado por la mejora de la **rentabilidad del capital**, provocada por las nuevas oportunidades existentes y por la mejora de la eficiencia empresarial.

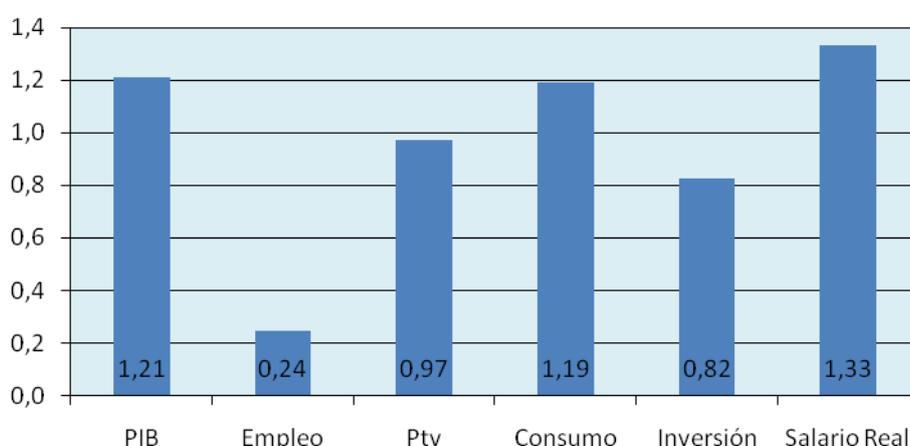
**Efectos sobre el consumo y la inversión en los primeros 20 trimestres. Desviaciones porcentuales respecto a sus niveles en el escenario base.**



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

En definitiva, la simulación mediante el modelo REMS de la reforma promovida por la Directiva de Servicios y por ende aplicable a los efectos que va a tener el proyecto de ley, presenta unas **consecuencias muy positivas sobre el cuadro macroeconómico español**, en línea con estudios anteriores. La remoción de barreras a la competencia en el principal sector económico conlleva cambios lo suficientemente profundos y sostenidos en el tiempo. Los **efectos a largo plazo** de la transposición de la directiva sobre las principales variables macroeconómicas, aproximados por las desviaciones respecto al escenario base en un horizonte de 60 trimestres, se muestran en el siguiente gráfico.

**Efectos macroeconómicos de la implantación de la Directiva de Servicios. Desviaciones porcentuales respecto a sus niveles en el escenario base.**



**Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda**

Por otro lado, los análisis que se han hecho hasta aquí se centran en los efectos positivos inducidos por la eliminación de barreras al comercio intracomunitario de servicios. Sin embargo, el proyecto incide también en las **restricciones que existen en nuestro país al acceso y ejercicio de actividades de servicios**, promueve la **simplificación de procedimientos administrativos** y el uso de medios telemáticos para relacionarse con la Administración. Todo ello debe inducir efectos añadidos de aumento de la competencia y de reducción de cargas administrativas.

En conclusión, es previsible que los principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa que introduce el proyecto incrementen sus efectos macroeconómicos positivos, tanto por la vía de mejora de la competencia y eficiencia, como por la de reducción de cargas administrativas.

## **B. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY POR SECTORES**

- **Salud y consumo.**

Por un lado, se ha propuesto la modificación del **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLUCU)**, a fin de incorporar las previsiones relativas a la protección de los destinatarios de servicios. Las modificaciones se producen en los artículos 21 (donde se introducen previsiones para facilitar el acceso de los consumidores a los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos), 49 (introduce un nuevo tipo de infracción a fin de sancionar la discriminación por razón de nacionalidad o lugar de residencia) y 60 (amplia las obligaciones del prestador del servicio en cuanto a la información previa).

Dichas modificaciones constituyen avances de importancia en la consecución de los objetivos de un **auténtico mercado interior** sin fronteras, garantizando a los consumidores una **mayor transparencia e información**, en la idea de que ello puede proporcionar **más posibilidades de elección y unos servicios a precios más bajos**. Las modificaciones de los artículos 21 y 60 del TRLUCU, vienen a incrementar la **protección de los derechos de los usuarios** de los servicios, facilitando, en caso necesario, la interposición de sus reclamaciones, así como la obtención de información sobre el servicio ofertado o contratado.

Por otra parte, la modificación del artículo 49.1 del TRLUCU, viene a incorporar un nuevo tipo de infracción en materia de consumo para el caso de que el prestador incumpla la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad o lugar de residencia cuando no existan razones objetivas para hacerlo.

Este conjunto de medidas, suponen el contrapeso legal al impulso de creación del mercado interior que persigue la Directiva de Servicios, otorgando, a la vez que se **eliminan los obstáculos para la libre prestación de servicios y el libre establecimiento, medidas que tienden a la protección del consumidor**. La modificación introducida en el texto refundido dota a los consumidores de una serie de medidas que confieren confianza en el mercado, lo que sin duda redundará en una **mejora de la competencia y en un mayor acceso a los servicios** prestados en todo el ámbito comunitario.

El segundo paquete de medidas, referidas al área de salud, consiste por un lado en la modificación de la **Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**. En particular, se modifican los artículos 38 y 71, eliminando la posibilidad de que reglamentariamente se introduzca el número de técnicos farmacéuticos que deben tener las entidades o agrupaciones ganaderas autorizadas que cuenten con servicio farmacéutico

responsable y los almacenes mayoristas autorizados para la distribución de medicamentos. Como quiera que los preceptos no han tenido aplicación práctica, es difícil evaluar el impacto que esta medida pueda tener, si bien se puede afirmar, que como mínimo se garantiza la **imposibilidad de aprobación de una** normativa, que en un momento concreto, pudiera establecer criterios prohibidos **con un ánimo exclusivamente intervencionista**.

La otra modificación que se produce en el área de salud, afecta a la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, concretamente a sus artículos 25 y 102. El artículo 25 establecía una habilitación reglamentaria genérica, sin más límites que los establecidos por la propia ley. Esto podía obstaculizar la consecución del objetivo de libre prestación, en la medida en que se introdujesen regímenes de control excesivamente rigurosos, sin valorar otras opciones con las que sin ser tan restrictivos, se pudieran conseguir el mismo objetivo.

Con esta modificación se fomentará la **libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento** al incorporar un régimen que garantiza mayor homogeneidad en todo el territorio nacional, y que pretende otorgar confianza a los prestadores, que tendrán información anticipada de los procedimientos.

#### - **Colegios profesionales**

La reforma afecta a los Colegios Profesionales, puesto que les impone un nuevo marco de actuación, con nuevas obligaciones, cambios en sus funciones y algunas restricciones a su actuación. Asimismo, afecta al conjunto de los prestadores de servicios profesionales, para los que se dictan algunas condiciones sobre su ejercicio. A continuación se analizan en más detalle estos efectos:

**Obligaciones para los Colegios.** La propuesta impone a los Colegios varias obligaciones que pueden suponerles un coste:

- Los Colegios quedan obligados a disponer de los medios técnicos necesarios para garantizar que la tramitación de la colegiación y de los procedimientos necesarios para el ejercicio profesional puedan realizarse por vía telemática.
- Asimismo, los Colegios deberán poner en marcha un **servicio de atención a los usuarios** de los servicios y a sus colegiados. Este servicio debería poder organizarse con los recursos propios de los Colegios.
- La obligación relativa a la elaboración de una **Memoria Anual** que dé transparencia a su gestión económica y al ejercicio de sus potestades disciplinarias debería igualmente ser asumible con los actuales recursos de las organizaciones colegiales.

- Finalmente, los Colegios, al igual que el resto de autoridades competentes, deberán disponer de mecanismos de **cooperación administrativa** que deberían poder atender con sus recursos organizativos actuales.

**Efectos sobre los ingresos de los Colegios.** Hay dos de las medidas previstas que tienen un efecto directo, y posiblemente significativo, sobre los ingresos de los Colegios:

- **Cuotas de inscripción.** Se establece que las cuotas deberán ajustarse a los costes de tramitación de la inscripción. Puesto que ésta debe poder realizarse telemáticamente, los costes atribuibles al acto de inscripción deben ser mínimos. Esto puede suponer una merma de ingresos para determinados colegios que actualmente exigen cuotas de inscripción elevadas. No así para otros en los que dichas cuotas son bajas y cercanas al coste real presumible de la tramitación de la incorporación al Colegio.

En todo caso, desde otra perspectiva, esta reducción supone un **importante ahorro** para los titulados que solicitan la colegiación, puesto que **reduce los costes de iniciar su actividad profesional**. No se dispone de información sobre la situación de los distintos colegios, por lo que no cabe realizar un análisis cuantitativo de este impacto.

- **Visado.** La propuesta establece que el visado de los trabajos profesionales de los colegiados sólo se realizará cuando lo soliciten expresamente los destinatarios de los servicios o lo imponga un real decreto. Esto supone un cambio significativo para los colegios de las profesiones técnicas (arquitectura, arquitectura técnica e ingeniería), en las que muchos Colegios vienen exigiendo el visado para todos los trabajos, no sólo cuando lo exija un real decreto.

No es posible determinar el impacto económico que tendrá sobre los ingresos de los Colegios, para lo que sería necesario conocer, por un lado, el volumen actual de ingresos por visado (dato no disponible) y los tipos de proyecto que se mantendrán con obligación de visado por exigirlo así un real decreto y, por otro lado, el porcentaje de destinatarios de servicios profesionales que decidirán solicitar el visado y los precios que los Colegios decidirán poner a tales servicios (que previsiblemente cambiarán respecto a los actuales).

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la reducción de pagos por visado será un **ahorro para los profesionales y sus clientes** (en función de la capacidad de aquellos de

trasladar su coste a estos últimos), con incidencia directa en el ejercicio profesional.

Asimismo, debe señalarse que se prevé que transitoriamente se mantenga la regulación actual de visado en tanto se aprueba un real decreto que determine qué visados serán exigibles.

**Mejora en las condiciones de competencia.** La propuesta incluye varios elementos que mejoran de forma directa las condiciones de competencia en los mercados de servicios profesionales:

**Eliminación de las incompatibilidades.** Al establecerse que las limitaciones al ejercicio conjunto de dos o más actividades profesionales serán sólo las que hayan sido establecidas por Ley, deben darse por derogadas las incompatibilidades que actualmente puedan estar contenidas en normas con rango inferior al legal. En particular, esto afecta a las incompatibilidades entre abogados y procuradores, procuradores y gestores administrativos, abogados y gestores administrativos, abogados y graduados sociales.

**Eliminación de restricciones a la publicidad.** La reserva a lo que dispongan las leyes en cuanto a las normas sobre publicidad implica la derogación de las normas colegiales que puedan haber impuesto limitaciones sobre las actividades publicitarias de los colegiados.

**Eliminación de la función de establecer baremos de honorarios de carácter orientativo** y prohibición de establecer otro tipo de recomendaciones de precios. Los baremos orientativos de honorarios profesionales han sido cuestionados repetidamente por las autoridades de competencia, tanto nacionales como comunitarias, por servir como instrumento para la concertación tácita de precios. No obstante, se mantiene como excepción la posibilidad de que los colegios profesionales elaboren criterios para la valoración de la existencia de honorarios excesivos a los efectos exclusivos de tasación de costas y jura de cuentas en los procesos judiciales.

**Otras reformas,** referidas a la eliminación de trámites que repercuten o bien sobre el ejercicio profesional (visado) o bien que pueden suponer barreras de acceso a la actividad (cuotas de inscripción), así como aquellas que dotan de transparencia a la gestión de las organizaciones colegiales (Memoria Anual), puede considerarse que contribuyen también positivamente a mejorar las condiciones de competencia.

Asimismo, por lo que respecta a la **defensa de la competencia**, cabe señalar que la propuesta actualiza las referencias de la LCP a la Ley de Defensa de la Competencia, y por tanto la sujeción a la misma. En este sentido, se amplía la sujeción a la Ley de Defensa de la Competencia a todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios

profesionales, con independencia de que tengan trascendencia económica o no.

Como comentario final, cabe señalar que la reforma propuesta es coherente con el “Informe sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales” publicado por la Comisión Nacional de Competencia en 2008, si bien no aborda una de las cuestiones centrales de dicho informe, como es la definición de un marco normativo para las reservas de actividad (esto es, las restricciones de acceso y ejercicio a una actividad profesional basadas en la posesión de una determinada cualificación) y los criterios con los que debe imponerse la obligación de colegiación.

**Otros aspectos** del análisis de impacto económico:

**Efectos sobre los precios.** La propuesta tendrá un efecto positivo sobre los precios en la medida en la que elimina trámites que actualmente repercuten de forma directa sobre el coste de la prestación del servicio. Asimismo, la mejora de las condiciones de competencia debe tener una repercusión positiva en la capacidad de los profesionales de ofrecer servicios de calidad a mejor precio.

**Efectos sobre el empleo.** Los efectos sobre el empleo serán previsiblemente positivos, dado que se eliminan costes para el acceso y ejercicio de la actividad profesional. Merece destacarse la obligación de ajustar las cuotas de incorporación a los Colegios a su coste efectivo, que tiene especial incidencia positiva en el inicio de la actividad.

**Efectos sobre las PYMES.** El sector de los servicios profesionales tiene una alta presencia de PYMEs y autónomos. Como se ha indicado, la propuesta reduce algunos de los costes asociados al acceso y ejercicio de la actividad.

**Efectos sobre la movilidad de profesionales.** Finalmente, la propuesta repercute positivamente sobre la movilidad de los profesionales comunitarios, pues prevé las reglas para el supuesto de prestación de servicios sin establecimiento.

**Reducción de cargas.** La propuesta no introduce nuevas cargas administrativas de ningún tipo y **reduce las cargas administrativas existentes** que recaen sobre los profesionales y sus clientes por varias vías:

**Tramitación telemática** por ventanilla única de la colegiación y los trámites necesarios para el ejercicio profesional. Esto reducirá los costes de tramitación para los profesionales y los solicitantes de la colegiación. Es de destacar que la tramitación telemática de la colegiación, unida a la reducción de las cuotas de colegiación, tendrá una **incidencia directa**

**positiva y significativa en los costes de inicio de la actividad profesional.**

**Eliminación de la obligación de visado.** Al hacer el visado voluntario, a petición de los clientes (salvo los casos en los que lo exija un real decreto), se reduce un trámite gravoso que repercutía en el ejercicio profesional, aunque, como se ha señalado, no es posible cuantificar el efecto en términos de reducción de costes para los profesionales y sus clientes.

**Eliminación de la posibilidad de exigir una comunicación** cuando se ejerce en el territorio distinto al de la colegiación. Se desconoce la frecuencia con la que los Colegios venían exigiendo esa comunicación.

#### - **Actuación inspectora de Trabajo y Seguridad Social**

La disposición adicional decimosexta incluida en la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales**, se dirige a potenciar la asunción personal por el empresario de la gestión de la actividad preventiva para lo cual, con carácter complementario a las medidas anteriores, se contempla un plan de Asistencia Técnica al empresario por parte de la Administración que ha de guiar a aquél en todo el proceso de cumplimiento de sus obligaciones legales. Según las estimaciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el proyecto **podría suponer la eliminación de un coste cercano a los 600 euros anuales por empresa y beneficiar a cerca de 750.000 pequeñas empresas.**

#### - **Distribución e importación de labores del tabaco**

En el ámbito del Mercado de Tabacos se han eliminado las licencias para la fabricación, importación y comercio al por mayor de tabacos y se han reducido los requisitos exigibles para el acceso a dichas actividades. Destaca especialmente la supresión de las tasas contenidas en la actual Tarifa 1ª de la **Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria** (clases 1ª a 3ª), que corresponden a los servicios de comprobación de requisitos para la fabricación (30.050,61 € con carácter general, y 6.010,12 € para los fabricantes artesanales de cigarros), de reconocimiento de almacenes de importadores (1.202,02 €) y de comprobación de condiciones para la distribución al por mayor (12.020,24 €).

Todo ello con la finalidad de **dinamizar tanto el acceso como el ejercicio de las mismas** (suprimiendo la limitación temporal que conllevaban las antiguas licencias), dotándolas de un entorno legislativo ágil y dinámico, que **favorece la competitividad** mediante la eliminación de la mayoría de cargas administrativas existentes hasta el momento.

#### - **Cultura**

En cuanto al impacto de la modificación del **Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**, ha de señalarse la dificultad de efectuar previsiones en cuanto a la creación de nuevas entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, dadas las especiales características de las mismas, la naturaleza territorial de la protección de estos derechos, y el principio de explotación territorial de la propiedad intelectual reconocido en los instrumentos jurídicos internacionales al respecto en los que tanto España como la propia Unión Europea son partes signatarias.

Sí puede decirse que la modificación traerá un **sistema más ágil** de autorización de eventuales nuevas entidades de gestión, al someterlo a silencio administrativo positivo con un plazo de tres meses.

- **Industria, sector energético y telecomunicaciones**

Respecto a la modificación de la **Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria** resulta muy difícil de cuantificar y prever un impacto económico concreto en las mismas (dada la naturaleza de las medidas propuestas que comprenden, en la mayoría de los casos, simplificación y reducción de cargas administrativas), aunque sí se estima un impacto muy favorable en todas las empresas y especialmente en las PYMES, máxime al tener en consideración que, las actuales propuestas, permitirán, tanto una **reducción de los costes operativos**, como, la consecución de unos **procedimientos más sencillos**.

En la **Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico** las modificaciones se centran en la eliminación de la autorización administrativa previa para actuar como comercializador de electricidad y como consumidor directo en mercado, y su sustitución por una comunicación de inicio de la actividad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Por ello, tanto comercializadores de electricidad como consumidores directos en mercado no tendrán que esperar respuesta de la Administración para comenzar a ejercer su actividad.

Por otro lado, se propone la eliminación del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, en la parte correspondiente a los comercializadores y consumidores directos en mercado. Por tanto, se mantiene el Registro Administrativo de Distribuidores, mientras que los comercializadores y los consumidores directos en mercado dejan de tener la obligación de la inscripción previa al ejercicio de la actividad.

Los beneficios económicos de esta medida serán los que se derivan, por una parte, de la eliminación de una obligación para los solicitantes y, por

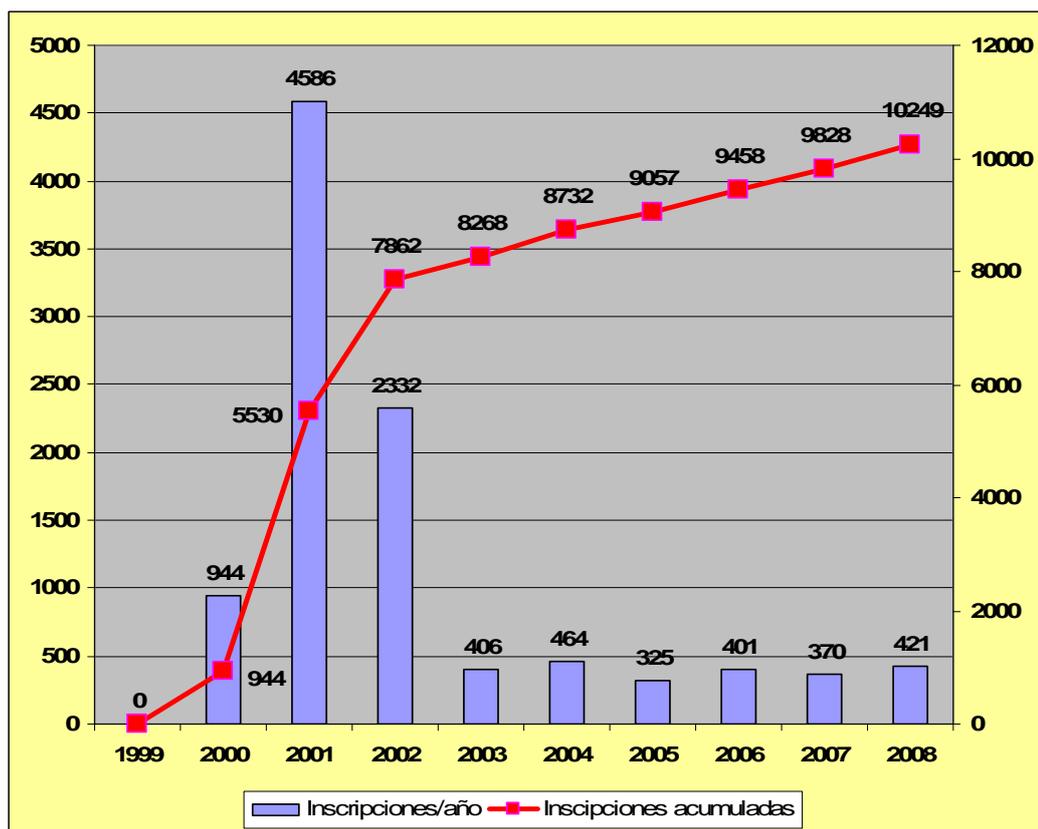
otra, de la posibilidad del proceder al inicio de la actividad con anterioridad.

Las modificaciones propuestas a la **Ley del Sector de Hidrocarburos** en el presente proyecto de Ley incluyen la sustitución de la autorización administrativa previa por declaración responsable en las siguientes actividades: operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de gases licuados del petróleo (GLPs), comercializadores al por menor de GLPs a granel, comercializadores y consumidores directos en mercado de gas natural

En lo que respecta a la **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, se sustituye el régimen de autorización por el de declaración responsable para prestar servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicaciones.

Como se observa en el siguiente gráfico, en los últimos años el número de inscripciones en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación se ha mantenido estable, en torno a las 400 anuales, Éste sería, por tanto, el número previsto de empresas que se beneficiarían de la eliminación de trámites administrativos que supone el paso de un régimen de autorización a uno de declaración responsable.

Más allá de este impacto positivo, en términos de adelanto en el inicio de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, no se espera un fuerte incremento en el número de empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea que pasen a ejercer su actividad en territorio español, ya que se trata de un mercado fuertemente apegado a la realidad local, situándose en un porcentaje inferior al 5% de las empresas inscritas el de aquéllas que realizan su actividad fuera del ámbito provincial en el que están establecidas.



Todas estas medidas pueden tener implicaciones económicas favorables en la medida en que la simplificación del acceso a la prestación de servicios **incentiva la realización de proyectos de inversión** por parte de las empresas, además de que un más temprano inicio de la actividad permite, por un parte, comenzar a rentabilizar las inversiones con anterioridad, **disminuyendo los costes financieros** de la fase de puesta en marcha, y, por otra, **reducir la incertidumbre** que en muchas ocasiones acompaña a los actos administrativos, tanto por su duración como por el sentido de su resolución. Por tanto, se trata de medidas que pueden enmarcarse en el plan de reactivación empresarial, de vital importancia en la coyuntura actual.

#### - Vivienda

La modificación de la vigente **Ley de ordenación de la Edificación** de 1999 elimina, por un lado, el sistema de acreditación que ha venido siendo aplicable para los **Laboratorios de Control de Calidad de la Edificación** por disposiciones del Estado y de las CCAA aprobadas en los últimos veinte años. El sistema de acreditación se elimina y se sustituye de forma simplificada por el requerimiento único de la declaración responsable presentada por el responsable de cada Laboratorio ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las instalaciones de esos laboratorios.

El cambio de sistema **no genera gasto** alguno en la Administración General del Estado, y en todo caso aliviará a estos laboratorios de costes estimables en tiempo y recursos humanos al eliminar las acreditaciones autonómicas vigentes. Por su parte previsiblemente las Administraciones autonómicas que realizan tales acreditaciones por vía administrativa reducirán su carga administrativa para estas actividades.

La posibilidad que existe de inspección administrativa posterior por parte de los órganos de las **CCAA** competentes debe permitir que el sistema siga siendo fiable y creíble, de forma que los resultados de los ensayos tengan la utilidad prevista para los agentes de la edificación que los encargan, dentro de sus programas de control de calidad.

Por otro lado, la Ley también se modifica en lo relativo a las **Entidades de Control de Calidad**, sustituyendo la acreditación por una comunicación. Dicha modificación no tiene afección económica desfavorable en relación a la situación preexistente hasta la fecha donde solo unas pocas de ellas se han sometido al régimen de acreditación autonómica actual, ya que estas empresas han de responder en todo caso ante los agentes que les contraten del cumplimiento de las nuevas exigencias básicas que el nuevo texto les impone.

Todo lo anterior no obsta la posibilidad de que ambos tipos de entidades obtengan **por vía voluntaria** unas acreditaciones que confirmen su capacidad para llevar a cabo las tareas para las que son contratados. En definitiva, la modificación de la norma que se propone, además de adaptarse al nuevo marco comunitario sobre libertad de establecimiento y prestación de servicios, obligará a una **simplificación administrativa** considerable de la normativa derivada de ella, con las consiguientes **mejoras en la competitividad del sector**.

#### - **Servicios postales**

El impacto de las modificaciones propuestas a la **Ley 24/1998**, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales consiste, básicamente, en **reducir la carga burocrática** y los plazos para que las empresas interesadas en la prestación de servicios postales puedan acceder a esta actividad.

Actualmente, en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales hay registradas 2.678 autorizaciones generales y 554 autorizaciones singulares, a las que las modificaciones propuestas no les afectarían.

De acuerdo con los datos de los últimos ejercicios, la media de autorizaciones generales y singulares otorgadas anualmente asciende a 116 y 29, respectivamente.

Por lo tanto, las **modificaciones propuestas afectarán**, a partir de su entrada en vigor y **en cómputo anual, a unas 125 empresas** que se beneficiarán de una reducción de los requisitos necesarios y de los plazos para ejercer la actividad postal.

- **Transportes terrestres**

La supresión de la autorización previa para el acceso a la actividad de **arrendamiento de vehículos sin conductor** va a producir una **reducción de costes** a cerca de 1300 empresas que actualmente se ven obligadas a cumplir los indicados requisitos y a acreditar cada dos años su cumplimiento. Se destaca que en 2010 correspondería su próxima acreditación.

También se producirá la consiguiente **reducción de cargas administrativas** en las Direcciones de Transportes de todas las Comunidades Autónomas, que son las competentes para el otorgamiento y visado de estas autorizaciones.

Desde el punto de vista de la competencia, es previsible que la oferta aumente cuando las circunstancias del mercado sean favorables a ello, **incrementándose la competencia** en el sector y, consecuentemente, la **eficiencia empresarial**.

Es necesario indicar que, desde el punto de vista económico, se considera que la modificación de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres **carece de repercusión** económica que pueda suponer cualquier **incremento del gasto público**.

### C. CONCLUSIONES

En definitiva, los efectos del proyecto son especialmente relevantes al suponer la **eliminación 48 regímenes de autorización** (de los cuales 32 se han sustituido por comunicaciones previas o declaraciones responsables y 16 se han eliminado completamente). Asimismo, **se han suprimido 111 requisitos** y otros 11 se han sustituido por otros menos restrictivos.

Finalmente, en 22 de las autorizaciones o habilitaciones que se mantienen se amplía la **validez** de las mismas **a todo el territorio nacional**.

<b>BALANCE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LEY ÓMNIBUS</b>	<b>MODIFICACIONES</b>
Nº <b>Leyes</b> que se modifican	<b>47</b>

Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones previas o declaraciones responsables	32
Nº requisitos que se eliminan		111
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos		11
<b>Validez en todo el territorio nacional</b> de la autorización o habilitación para el ejercicio de una actividad		22

Los análisis económicos disponibles apuntan a que este proyecto, junto con el resto de reformas normativas en el ámbito autonómico y local, **inducirá significativas mejoras en la producción y el empleo**. En concreto, se estima un impacto a largo plazo del 1,2% sobre el PIB de la economía española.

Los **agentes** más directamente **beneficiados** serán las **empresas**, especialmente las PYME, que verán reducidos sus costes y ampliadas sus posibilidades de mercado; los **consumidores y usuarios de servicios**, que accederán a una gama más amplia de servicios de mejor calidad y a menor precio; y las **Administraciones Públicas**, que cabe esperar que deban asumir algunos costes de ajuste, pero que a medio plazo se beneficiarán de los recursos liberados por los procesos de simplificación administrativa y la utilización de medios telemáticos.

## 9. MEMORIA DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

A continuación se analizan desde el punto de vista presupuestario los efectos que puede tener la aplicación del proyecto de Ley.

En términos generales, los mayores costes del proyecto se derivarían de la aplicación directa de la directiva, concretamente, en lo referente a los artículos 5, 6, 8, 21 y 34, que imponen una serie de obligaciones de **simplificación administrativa y de establecimiento de la ventanilla única** que vinculan a todas las Administraciones Públicas, y cuyo cumplimiento previsiblemente les generará coste económico<sup>3</sup>.

Ahora bien, es importante señalar que, en gran medida, los elementos de coste identificados **corresponden o se solapan con iniciativas ya en marcha** y compromisos adquiridos y, por lo tanto se están atendiendo con cargo a las dotaciones presupuestarias ordinarias.

En este sentido, los siguientes Ministerios han especificado que las propuestas en sus respectivos ámbitos no tienen impacto alguno sobre el gasto público: Ministerio de Vivienda, Ministerio de Fomento, Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Ministerio de Trabajo e Inmigración. En concreto, en este último, la puesta en marcha de la medida relativa a prestar ayuda y colaboración a las autoridades de la Unión Europea con competencias equivalentes, encomendando a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no implicará coste de personal adicional, ya que dichas funciones ya se vienen realizando.

El proyecto puede suponer también **ahorros de coste** para las distintas Administraciones Públicas. Así, el principal objetivo del proyecto de Ley conduce a una reasignación eficiente del gasto administrativo a medio plazo, que incluso podría reducirse. Desde este punto de vista, los procesos de **racionalización del marco regulatorio, simplificación administrativa y utilización de las tecnologías de información y comunicaciones en la Administración Pública** pueden generar ahorros de coste, por ejemplo, a través de la supresión de procedimientos de autorización o la eliminación de registros.

Asimismo, cabe señalar que los anteriormente mencionados efectos macroeconómicos tendrán también repercusión presupuestaria positiva, a

---

<sup>3</sup> La incorporación al proyecto de estas obligaciones de la directiva se realiza en los artículos 1, 3 y 5, que modifican la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; respectivamente.

través de una elevación en los **ingresos públicos**. Aunque es aventurada una estimación de estos efectos, puede realizarse una aproximación a su orden de magnitud, a partir de los siguientes datos.

- Como se ha señalado al analizar el impacto económico, cabe esperar un incremento del PIB como resultado del proceso de transposición de un 1,21%.
- La elasticidad de los ingresos públicos con relación al PIB se puede estimar en 1,17.

A partir de estos datos y tomando como referencia valores de 2007, puede obtenerse el **aumento de recaudación a largo plazo**, que se estima en 5.593 millones de euros de 2007.

Finalmente, es importante señalar que, en gran medida, los elementos de coste corresponden o se solapan con iniciativas ya en marcha y compromisos adquiridos y, por lo tanto **el futuro desarrollo de la ley se realizará con las disponibilidades presupuestarias de los Departamentos Ministeriales afectados**.